

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Gustavo Amaya Yepez TP. 52.313 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por el abogado en el poder y la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Davivienda S.A
Demandado	Andrés Felipe Montoya Díaz
Radicado	05001 40 03 013 2022-01248 00
Auto	Interlocutorio No. 3885
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que, mediante auto del 17 de agosto de 2023, se ordenó remitir el proceso a la superintendencia de Sociedades frente al demandado Coordinadores de Logística S.A.S, y se requirió a la parte actora a fin de que informara si continuaría o no el presente proceso en contra del demandado Andrés Felipe Montoya, y toda vez que procedió a señalar que continua con la Ejecución de este último, se procederá con el estudio del mismo.

Ahora bien, como quiera que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.**, en contra de **Andrés Felipe Montoya Díaz**, por las siguientes sumas:

- **\$65.602.168** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré 1079306 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **19 de noviembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$ 8.125.232** por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia correspondiente a las cuotas causadas desde el 29 de mayo de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

En caso de pretender notificar a la demandada a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones se servirá aportar evidencia de la forma como tuvo conocimiento de ésta, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado Gustavo Amaya Yépez TP. 52.313 C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 177 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 17 DE NOVIEMBRE DE 2023
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIO

SVS

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 084164726956e39dd4302d292e61d44f5ec5e9e1e696299f490ccc7a6f03ee99

Documento generado en 16/11/2023 11:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>